

Información importante para la Superintendencia de Notariado y Registro **y para todas las notarías del país**



Reporte de inicio de Sucesiones a La Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP-

¿Qué información deben reportar las notarías?

Todas las notarías del país deben informar a La Unidad de Pensiones y Parafiscales -UGPP-, sobre el inicio de los procesos de sucesión cuya cuantía sea superior a los 700 UVT. Artículo 315 de la Ley 1819 de 2016.



¿Cómo se debe informar?



SEDE ELECTRÓNICA

Se debe informar a través de la Sede Electrónica de La Unidad.

¿Cuáles son los pasos para poder radicar un documento a través de la Sede Electrónica?

Paso 1: se debe realizar el registro para obtener el usuario y la contraseña. El manejo de este usuario y contraseña es de absoluta responsabilidad de la notaría.

Importante: las notarías deben registrarse como **persona jurídica** con todos los datos de la notaría.

Si tiene dudas sobre el uso de nuestra **Sede Electrónica** por favor consulte la siguiente información:

- ¿Cómo ingresar a la Sede Electrónica?
- **Video:** registro en Sede Electrónica.
- **Manuales:** registro en la Sede Electrónica y manual restablecimiento contraseña.



Paso 2: una vez registrada la notaría, se debe acceder a la plataforma con el usuario y contraseña creados.

Paso 3: ubique en el menú **Trámites Parafiscales**, y seleccione la opción **Reporte de Sucesiones**.

Haga clic sobre el botón **iniciar trámite**, y diligencie los campos solicitados en el formulario.

Tenga en cuenta: la notaria puede informar a La Unidad uno o varios casos, a través de la plantilla en formato Excel dispuesta para tal fin, la cual deberá estar correcta y completamente diligenciada.



SEDE ELECTRÓNICA

Paso 4: cargue el archivo en Excel. Cuando finalice con el trámite, el sistema le asignará un número de radicado como constancia.



¿Qué actividad despliega La Unidad de Pensiones y Parafiscales?

La Unidad verificará si existe algún proceso dentro del ámbito de sus competencias legales, en el que se establezca alguna acreencia a favor de la entidad, y que en caso de ser procedente lo informará oportunamente a la notaría, o se hará parte dentro del proceso correspondiente.

Importante: si no existe un proceso, **la entidad no responderá cada caso individualmente**, razón por la cual si pasado el término legal de veinte (20) días hábiles, la notaría no recibe una respuesta, deberá continuar con el trámite correspondiente. Artículo 844 del Libro V Título IX del Estatuto Tributario.

